

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Federico Pi Meco y hermanos para derivar mediante elevación un caudal del río Jarama, en término de Paracuellos de Jarama, con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

- A) Aprobar el proyecto de regadío de las fincas «Los Caceres» y «La Granja», del término municipal de Paracuellos de Jarama (Madrid), suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Bach Roca en Madrid en abril de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 374.749,78 pesetas.
- B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:
  - 1.ª Se autoriza a don Federico, don José María y doña María Teresa Pi Meco para derivar mediante elevación un caudal unitario de 214 litros por segundo del río Jarama, en término municipal de Paracuellos de Jarama (Madrid), con destino al riego de 30,45 hectáreas en fincas de su propiedad denominadas «Los Caceres» y «La Granja», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.
  - 2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
  - 3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.
  - 4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción del módulo que figura en el proyecto que se aprueba por la presente Resolución, debiendo quedar terminada la instalación en el plazo general de las obras.
  - 5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los peticionarios los gastos de dichas inspecciones, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.
  - 6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.
  - 7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.
  - 8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
  - 9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, previo aviso de la Comisaría de Aguas para que los concesionarios limiten los cultivos a las dotaciones existentes.
  - 10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.
  - 11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.
  - 12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.
  - 13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.
  - 14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.
  - 15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 31 de octubre de 1963. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la «Compañía Sevillana de Electricidad» para ampliar el caudal de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalquivir, denominado «Salto de Marmolejo», término del mismo nombre (Jaén).**

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se autoriza a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la utilización de un caudal máximo de 120 metros cúbicos por segundo del río Guadalquivir, con destino a la producción de energía eléctrica en el aprovechamiento denominado «Ampliación del salto de Marmolejo (unificación de los saltos de Marmolejo, Batanes y Villalba)», cuya concesión fue otorgada por Orden ministerial de 5 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de dicho mes), ampliando así en 50 metros cúbicos por segundo el máximo caudal utilizable autorizado en la expresada concesión.
- 2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, marzo de 1951, por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don José Luis Mendoza y Gimeno, en cuanto no resulte modificado por el proyecto suscrito en Sevilla, febrero de 1960, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gregorio Valero Bermejo, que produce un presupuesto adicional sobre el anterior de 5.410.030,49 pesetas. La potencia instalada en ejes de turbinas será de 24.040 C. V.
- La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones en los proyectos que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión.
- 3.ª La Sociedad concesionaria deberá dar a las aguas entrada por salida, de modo que no se produzca alteración en el régimen hidráulico del río. También deberá respetar los caudales para riegos con derechos preexistentes, con entrega del agua en iguales o mejores condiciones que en las que actualmente se realice.
- 4.ª Las turbinas y alternadores que se instalarán en la central tendrán las siguientes características:

#### Turbinas

Número: Dos (gemelas).  
Tipo: Kaplan de alabes móviles.  
Velocidad de rotación: 200 r. p. m.  
Potencia a plena carga: 12.020 C. V.

#### Alternadores sincrónicos trifásicos

Número: Dos (eje vertical).  
Tensión de generación: 6.600, 5 por 100 V.  
Potencia nominal: 10.600 KVA.  
Frecuencia: 50 p. p. s.

La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses las características técnicas esenciales de la estación de transformación de tensión y salida de líneas de transporte de la energía generada por el salto.

5.ª Las obras del aprovechamiento en su nueva forma deberán quedar terminadas antes del 29 de enero de 1964.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario de Aguas de la cuenca o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, no pudiendo iniciarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª A los efectos del cómputo de la potencia a perpetuidad, se fija la relación:

Potencia a perpetuidad = 0,3707.  
Potencia temporal

que de la potencia máxima instalada representan los siguientes porcentajes:

Potencia a perpetuidad = 27,05 por 100 de la instalada  
Potencia temporal = 72,95 por 100 de la instalada.

8.ª Los depósitos constituidos en la anterior concesión quedarán como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devueltos, si procediese, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Quedarán subsistentes las condiciones tercera, cuarta, quinta, sexta, octava, novena, décima, duodécima, decimocuarta, decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la concesión otorgada por Orden ministerial de 5 de enero de 1960, que queda anulada y absorbida por la presente concesión.

10.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos en las dis-